



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	23-162-31-03-002-2008-00068-00
Demandante:	COAGRINCE LTDA
Demandados:	EMIRO NEL GALVAN GARCIA Y OTRO

Revisado el expediente, se advierte que la parte ejecutante cumplió con la carga de notificación del acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; en cumplimiento de lo dispuesto en auto de 11 de marzo de 2021, sin que, a la fecha de esta providencia, dicho acreedor hubiese concurrido al proceso, para lo previsto en el artículo 462 del C.G.P. por lo que se prosigue con el curso normal del mismo.

De otro lado, se constata que existen varios memoriales allegados por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en los que, primero, presenta una actualización del crédito, y segundo, aporta actualización de avalúo del predio embargado y secuestrado.

Frente a la primera solicitud, el Despacho no accederá a ella por cuanto la actualización sólo opera cuando en virtud del remate de bienes se hace necesaria la entrega al actor de su producto y/o cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago, artículos 455 y 461 del CGP.

Y conforme al artículo 444 del CGP se correrá traslado por el término de 10 días a la contraparte del avalúo allegado y practicado al predio embargado y secuestrado por cuenta de esta ejecución identificado con matrícula inmobiliaria N°. 143-6327 de la ORIP Cereté; y se

RESUELVE

PRIMERO: POR secretaría, dar traslado en lista de la actualización del crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de actualización del crédito.

TERCERO: CORRER TRASLADO, por el término de diez (10) días, del avalúo catastral aportado por la parte demandante del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 143-6327, por lo ya dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA